

DEC. ALC. N° 10/4046 /

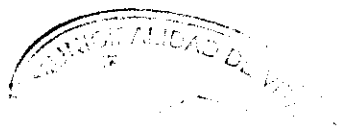
VITACURA, 29.12.2009

VISTOS Y CONSIDERANDOS

1. Lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.063 de Rentas Municipales, que establece que toda actividad comercial está sujeta a una contribución de Patente Municipal.
2. El Artículo 26 del Decreto Ley 3.063 de 1979, de Rentas Municipales, que establece que la Municipalidad podrá decretar la clausura del establecimiento comercial, si en el plazo de un año el contribuyente no ha cumplido con las exigencias que las disposiciones legales determinan.
3. La declaración jurada de fecha 30 de Octubre de 2008 en que el contribuyente se compromete a regularizar la situación del bien raíz donde se le autorizará a funcionar provisoriamente por el plazo de un año y en que toma conocimiento que si no da cumplimiento a la obtención de la recepción final en ese plazo, la municipalidad decretará la clausura del establecimiento comercial.
4. Que transcurrido un año desde el otorgamiento de la patente provisoria de fecha 03 de Noviembre de 2008, el contribuyente no ha obtenido su patente definitiva.
5. Que el establecimiento comercial a nombre de **COMERCIALIZADORA STECK Y DEL RIO LTDA, RUT N° 77667230-0**, ubicada en **LO BELTRAN 1973, Comuna de Vitacura**, funciona sin patente comercial por vencimiento del plazo de su patente provisoria.
6. Las facultades que me otorgan los artículos 12, 56 y 63 letra i), de la ley 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. **ORDENASE LA CLAUSURA** inmediata del establecimiento comercial a nombre de **COMERCIALIZADORA STECK Y DEL RIO LTDA, RUT N° 77667230-0**, ubicada en **LO BELTRAN 1973, Comuna de Vitacura**, por funcionar sin patente comercial.
2. La clausura se practicará por los funcionarios de la Dirección de Operaciones.
3. En caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena, solicítese el auxilio de la fuerza pública.
4. La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del D.L. 3.063 DE 1979, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.
5. La rotura de los sellos colocados por los Inspectores Municipales será denunciada al Tribunal competente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.-



6. La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto, N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrase a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes a su resguardo.

7. Notifíquese por el Sr. Secretario Municipal ó quien lo subrogue, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19.880, el presente decreto al Sr. (a) **STECK JARA ERIC, RUT N° 7933865-6**, en representación de **COMERCIALIZADORA STECK Y DEL RIO LTDA, RUT N° 77667230-0**, o a la persona que se encontrase a cargo del establecimiento comercial en el domicilio de **LO BELTRAN 1973, Comuna de Vitacura**.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

FDO. ALDO SABAT PIETRACAPRINA - ALCALDE (s)
HERNAN DUSSAUBAT VILLANUEVA - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines.



[Handwritten signature]
BS/LRS/O/V/mgo

Distribución

COMERCIALIZADORA STECK Y DEL RIO LTDA
Secretaría Municipal
Contraloría Municipal
D.A.F
Atención al Vecino
Subdirección de Rentas
Dirección de Operaciones
Depto. Patentes Comerciales Rol 6-3370
Of. De Partes

